

NOTIFICACIÓN POR AVISO

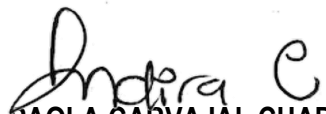
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE AGOSTO DE 2020.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PKA-11501	GERMÁN EMILIO MARROQUÍN DAZA	Resolución VSC No. 000058	12/02/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000058** DE 2020

12 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-11501”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de marzo de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **GERMAN EMILIO MARROQUÍN DAZA** suscribieron el Contrato de Concesión No. **PKA-11501** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas y Recebo (MIG), en un área de 474 Hectáreas + 7273 m2 localizado en jurisdicción del Municipio de **Valledupar**, en el Departamento del **Cesar** por un término de vigencia de Treinta (30) años, así: Exploración de tres (3) años, Construcción y Montaje de tres (3) años y Explotación de veinticuatro (24) años contados a partir del 21 de marzo de 2019, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Que mediante escrito con radicación N° 20199060314692 del 06 de junio de 2019, el señor Germán Marroquín Daza, en calidad de titular del Contrato de Concesión N°PKA-11501, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y solicitud de renuncia de las etapas de exploración y montaje para dar inicio a la explotación anticipada del área concedida.

Mediante Auto PARV No 622 del 18 de julio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 054 del 19 de julio de 2019 se requirió al titular para que allegara la corrección al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No 414 de fecha 18 de julio de 2019 y se informó al titular que una vez se surtiera el trámite y se cumpliera con lo ordenado, se realizaría el estudio técnico jurídico respecto a la solicitud de renuncia de las etapas de Exploración y Construcción y Montaje.

Mediante Radicado No. 20199060332792 del 20 de noviembre de 2019 se allegó oficio por parte del señor German Marroquin Daza titular del Contrato de Concesión presentando respuesta técnica al concepto técnico PARV No 414 de fecha 18 de julio de 2019 en 104 folios y 12 planos.

Mediante Radicado No. 20209060338392 del 24 de enero de 2020 se allegó oficio por parte del señor German Marroquin Daza titular del Contrato de Concesión documento aclaratorio al radicado No. 20199060332792 del 20 de noviembre de 2019, con el fin de continuar con la evaluación y aprobación del PTO.

Mediante concepto técnico PARV No 055 del 28 de enero de 2020 elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se evaluó y recomendó aprobar el Programa de Trabajo y Obras - PTO para el mineral de Grava, quedando el título en la etapa de Explotación, con una producción anual estimada de 230.000 m3.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-11501"

De igual forma en el mencionado concepto técnico con el fin de definir la duración de las etapas contractuales, se determinó que las etapas del Contrato de Concesión No PKA-11501, son las siguientes: diez (10) meses y ocho (08) días para la etapa de exploración; Cero (0) años y meses para la etapa de Construcción y Montaje; y el tiempo restante, es decir veintinueve (29) años, un (1) mes y veintidós (22) días para la etapa de explotación.

Mediante Auto PARV 050 del 30 de enero de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No 012 del 31 de enero de 2020 se dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el mineral de Grava, quedando el título No **PKA-11501** en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 055 de fecha 28 de enero de 2020.

A través del Concepto Técnico PARV-055 del 28 de enero de 2020, se indica lo siguiente respecto a las etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado así:

"Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060314692 del 06 de junio de 2019 en el oficio presentado, se solicitó por parte del titular: "renuncia sobre las etapas de exploración y montaje establecidas en los artículos 71 y S.S. del Código de Minas, para dar inicio a la explotación anticipada del área concedida".

Teniendo en cuenta lo anterior las etapas contractuales quedaran de las siguientes maneras:

- **Exploración:** diez (10) Meses y Ocho (8) Días, teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa al resto de la etapa
- **Construcción y Montaje:** Cero (0) teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa.
- **Explotación:** Veintinueve (29) años, un (1) mes y Veintidós (22) días"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo del Contrato de Concesión No. PKA-11501 se observa que en Concepto Técnico PARV-055 del 28 de enero de 2020, se evaluó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el mineral de Grava, con una producción anual estimada de 230.000 m³., en la citada evaluación técnica quedó establecido las etapas contractuales definitivas de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado de la siguiente manera:

- **Exploración:** diez (10) Meses y Ocho (8) Días, teniendo en cuenta que presentó renuncia al resto de la etapa
- **Construcción y Montaje:** Cero (0) teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa.
- **Explotación:** Veintinueve (29) años , un (1) mes y Veintidós (22) días

Para la cual se debe tener en cuenta lo normado por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que al respecto dispone:

"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. **Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.(...)"** Negrilla fuera de texto.

Así mismo el "(...) Artículo 71. **Periodo de Exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.(...)"

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico arriba mencionado, es procedente manifestar que se acepta y se aprueba la modificación a las etapas del Contrato de Concesión No. PKA-11501, de acuerdo a lo dispuesto en el Programa de Trabajo y Obras - PTO evaluado y aprobado en Concepto Técnico PARV

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-11501"**

-055 del 28 de enero de 2020, que dio por terminado el periodo de Exploración y Construcción y Montaje; esta se concede dando paso de esta forma a la etapa de Explotación.

Se le recuerda al titular minero, que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia so pena de culminar con los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001.

"(...) Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.(...)" Subrayado fuera de texto.

Así mismo deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro de inventarios e inventarios de la producción de la mina y en sitios de acopio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 685 de 2001 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA las etapas de EXPLORACIÓN y CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del Contrato de Concesión No. **PKA-11501** a partir del 28 de enero de 2020, fecha en la cual el Concepto Técnico PARV No 055, aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO y dio inicio a la etapa de Explotación, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. PKA-11501, la cual continúa siendo de treinta (30) años y cuyas etapas quedaran así:

- **Exploración:** diez (10) Meses y Ocho (8) Días, teniendo en cuenta que presentó renuncia al resto de la etapa
- **Construcción y Montaje:** Cero (0) teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa.
- **Explotación:** Veintinueve (29) años , un (1) mes y Veintidós (22) días

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **GERMAN EMILIO MARROQUÍN DAZA**, quien actúa en calidad de titular del contrato de concesión PKA-11501 o en su efecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-11501"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: A. Lina Cevallos - Asist. - Abogada F. J. RV
Revisó: Indira Paola Carvajal C. - Gestor TI Grado 8 - PARV
Firmó: Iván Gámez - Abogado GSC
Vo. Bo: Edwin Roberto Soriano - Coordinador GSC Zona Norte
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC